



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
14 JUL 2003		
SEC. D	3204	1211

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Derógase los incisos 6 y 7 del artículo 66 de la ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, reemplazándolo por los incisos 6 y 7 siguientes:

“6. Performance del Fondo, informada según se indica en Anexo I por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)”.

“7. Performance del sistema, informada según se indica en Anexo I por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y comisión promedio del sistema”.

Artículo 2º: Incorporase a la ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones el Anexo I que a continuación se detalla:

Anexo I

Definiciones

Performance del Fondo :

Resultado del Fondo de Inversiones adoptado por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en la que se conjuga **Rentabilidad** de la cartera de inversiones adoptada y el **Riesgo** asociado a la misma. Informada por cada A.F.J.P. mensualmente, aplicando el Indicador de Sharpe para cartera de inversiones sobre su Fondo de Inversiones.

Este indicador muestra cuanta rentabilidad se le agregó a una cartera de inversiones, a la que se obtendría de haberse invertido todo en un activo libre de riesgo (tasa de interés que paga, más seguro de los acreedores del mercado), por cada unidad de riesgo asumida.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Perfomance del sistema:

Perfomance del Mercado de inversiones, donde se conjuga la Rentabilidad del mercado de inversiones y el riesgo asociado al mismo. Informada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, aplicando el Indicador de Sharpe para el Mercado de Inversiones.

Indicador de Sharpe para cartera de inversiones Sc

$$Sc = (Rc-Rf) / Oc$$

Donde:

Rc: rentabilidad del Fondo de inversiones adoptada por la A.F.J.P. determinado mensualmente según indica el artículo 86 de ley 24.241.

Oc: variabilidad de la rentabilidad de dicho Fondo expresado como desvío estándar de su rentabilidad. De indicación mensual. Es una **medida del riesgo**

Rf: rentabilidad de un activo libre de riesgo (tasa de interés que paga el más seguro de los acreedores del mercado). Esta será indicada mensualmente por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

(Rc-Rf): es la prima de riesgo ganada por la cartera de inversiones adoptada por la A.F.J.P. por haber invertido en activos riesgosos.

Indicador de Sharpe para el Mercado de Inversiones Ss

$$Ss = (Rm-Rf) / Om$$

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

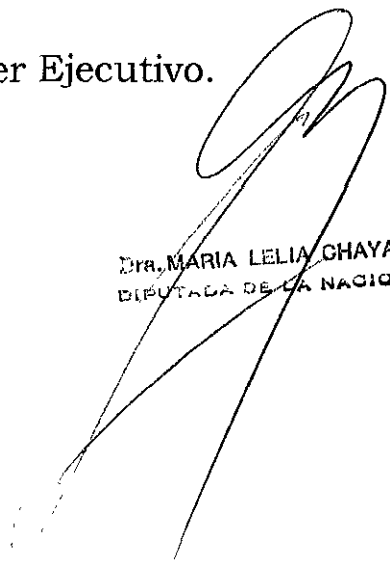
Rm: rentabilidad promedio del sistema calculada según se indica en artículo 86 de Ley 24.241.

Om: variabilidad de dicha rentabilidad expresada como desvío estándar de la misma. Es una medida del riesgo del Mercado y de indicación mensual.

Rf: rentabilidad de un activo libre de riesgo (tasa de interés que paga el más seguro de los acreedores del mercado). Esta será indicada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 3º: A los efectos de lo establecido en artículos precedentes, se encomienda a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la implementación mediante resolución de su contenido.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIA LELIA GHAYA
DIPUTADA DE LA NACION